

Albatarrech (Lérida), por la Sociedad Cooperativa Agrícola y Ganadera, APA 062, con presupuesto limitado a efectos de preferencia en la obtención de crédito oficial y de concesión de subvención a la cantidad de 5.145.000 pesetas.

Segundo.—Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 8.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a 1.029.000 pesetas, con cargo a la partida 21.04 778 de ejercicio 1982.

Tercero.—Proponer la concesión, también en la cuantía máxima de los beneficios previstos en el artículo 8.º, uno, y en el artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente y el de expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de las instalaciones.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuarto.—Fijar un plazo de diez meses para la finalización de las obras, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Rafael Pastor Benet.

Il. llos. Sres. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias y Director general de la Producción Agraria.

29203 RESOLUCION de 27 de octubre de 1982, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (Servicio provincial de Almería) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El día 23 de noviembre de 1982, a partir de las diez horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de las fincas que se indican, todas ellas enclavadas en el término municipal de Paterna del Río, provincia de Almería, incluidas en el Decreto número 1663/1970, de 11 de junio.

Nombre de la finca: Prado Mocho VIII. Propietario: don José Carmona Sánchez.

Nombre de la finca: «Prado Mocho VIII». Propietario: Dón José Carmona Sánchez.

Nombre de la finca: «Fuente de Paris IV». Propietario: Doña Dolores Gómez Maturana.

Nombre de la finca: «La Carrasca». Propietario: Don Jacinto Castillo Bermejo.

Nombre de la finca: «Prado Mocho VII». Propietario: Don José Carmona Sánchez.

Nombre de la finca: «Los Cebrianes». Propietario: Don Constantino Marín Velázquez.

Nombre de la finca: «Moratalla». Propietario: Doña Carmen Maturana Gómez.

Nombre de la finca: «Prado de los Espinos II». Propietario: Don José Carmona Sánchez.

La reunión previa tendrá lugar en el Ayuntamiento de Paterna del Río, a las nueve treinta horas de dicho día 23 de noviembre.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Almería, 27 de octubre de 1982.—El representante de la Administración, Estanislao de Simón Navarrete.—17.937-E.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

29204 REAL DECRETO 2394/1982, de 24 de septiembre, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Real Decreto 1072/1978, de 27 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo), en el sentido de incluir en importación fenilacetato potásico.

La firma «Antibióticos, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto mil se-

tenta y dos mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), modificado por Real Decreto dos mil ciento setenta/mil novecientos setenta y nueve, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de septiembre), para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos antibióticos y productos intermedios, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir en importación fenilacetato potásico.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Antibióticos, S. A.», con domicilio en Bravo Murillo, treinta y ocho, Madrid-tres, por Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), modificado por Real Decreto dos mil ciento setenta/mil novecientos setenta y nueve, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de septiembre), en el sentido de incluir en importación, alternativamente y en sustitución de la mercancía autorizada, ácido fenilacético:

— Fenilacetato potásico en solución al sesenta y cuatro por ciento, P. E. 29.14.95, en la proporción de dos kilogramos de éste por un kilogramo de ácido fenilacético.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto e nel «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto mil setenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de mayo), modificado por Real Decreto dos mil ciento setenta/mil novecientos setenta y nueve, de trece de julio («Boletín Oficial del Estado» de trece de septiembre), y que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Comercio,
JUAN ANTONIO GARCIA DIEZ

29205 ORDEN de 21 de septiembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de diversas materias primas siderúrgicas, y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería sanitaria.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas siderúrgicas, y la exportación de fregaderos, radiadores, bañeras y grifería sanitaria,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resultado:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Roca Radiadores, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Diagonal, 513, Barcelona-29, y N. I. F. A-08-037392.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Chapa de acero inoxidable, laminada en frío, presentada en rollos calidad AISI 304, acabado 2 B, con un grueso inferior a dos milímetros (P. E. 73.75.62).
2. Fundición en bruto, fosforosa, en lingote de la siguiente composición: 0,7/0,9 por 100 Mn; 2,5/3 por 100 Si (P. E. 73.01.35).
3. Desperdicios y desechos (chatarra) de fundición (posición estadística 73.03.20).
4. Chapa de acero laminado en frío, para embutición extra-profunda, apta para posterior esmaltación, calidad RST 14.03